

REGIMEN SOBRE CONTRATACIONES

Buenos Aires, 31 de julio de 1967.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Decreto Nº 3.786/67 mediante el cual se eleva el monto de las licitaciones privadas a la suma de m\$ñ 500.000.-;

Y la necesidad de adaptar el régimen de autorización y aprobación de las contrataciones, con el objeto de agilizar los trámites administrativos;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución Nº 162 del 24 de agosto de 1966 del Ministro del Interior e interino de Educación y Justicia,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ORDENA :

Art.1º.- El Rectorado y las Facultades Regionales de esta Universidad, observarán a partir de la fecha, las siguientes normas para sus compras y ventas, así como para todo contrato, sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros.

Art.2º.- Normas Generales.- Las operaciones antedichas se realizarán atendiendo a las siguientes bases:

- a) Mediante Licitación Pública: Las contrataciones cuyo valor estimado exceda de m\$ñ 500.000.-
- b) Mediante Licitación Privada: Aquellas cuyo valor estimado supere los m\$ñ 25.000.- y no exceda de m\$ñ 500.000.-
- c) Directamente, las operaciones hasta m\$ñ 25.000.-

Art.3º.- Excepciones.- Como excepciones a las normas del art.2º, en los casos que se indica seguidamente podrá contratarse en forma directa:

- a) La compra de inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación;
- b) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas;
- c) Por razones de urgencia, en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación.
- d) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles.
- e) Las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución debe confiarse a empresas, personas o artistas especializados;

//

- f) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o sea que sólo posea una determinada persona o entidad siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes;
- g) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación;
- h) Las contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado;
- i) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada en cada caso por las oficinas técnicas competentes;
- j) La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del país o para satisfacer necesidades de orden sanitario;
- k) La reparación de vehículos y motores;
- l) La compra de semovientes por selección.

Art.4º.- En las contrataciones directas a que se refiere el Art. 2º inciso c) y Art.3º incisos c) y d) se solicitará oferta a tres casas del ramo si las hubiere dejándose constancia de las razones que lo impidieron en caso de no procederse así.

Art.5º.- La compra o venta de bienes inmuebles deberá ser aprobada por este Consejo Universitario.

Art.6º.- Las contrataciones que se efectúen conforme a las normas generales establecidas en el Art.2º, serán autorizadas y aprobadas por las autoridades que se indican en el anexo de esta Ordenanza y en tal carácter contarán con la correspondiente designación de autoridad competente.

Art.7º.- Las excepciones a que se refiere el Art.3º serán autorizadas y aprobadas por la misma autoridad competente que está facultada para efectuarla de acuerdo en relación con su monto.

Art.8º.- Para los casos no previstos en la presente Ordenanza, regirán las normas generales establecidas por la legislación vigente para las Contrataciones del Estado.

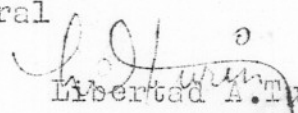
Art.9º.- Derógase la Ordenanza N° 37 del Honorable Consejo Universitario.

Art.10º.- Comuníquese. Regístrese. Cumplido, archívese.-

Fdo.Dr.DARDO J.S.VISSIO
Secretario General

Dr.JUAN F. SABELLAS
Rector

ES COPIA FIEL:
ac.


Libertad A. Turin
Jefa Dpto.Despacho General

AUTORIDADES FACULTADAS PARA AUTORIZAR Y APROBAR LAS CONTRATACIONES
QUE REALICE EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD

Autorización / sustanciación

Aprobación / Adjudicación

1°) Compras Directas hasta m\$n 25.000.-

Rector

Rector

2°) Licitación Privada (de m\$n 25.001 a m\$n 500.000.-)

Rector

Rector

3°) Licitación Pública
a) (de m\$n 500.001 a m\$n 2.000.000.-)

Rector

Rector

b) (de m\$n 2.000.001 a m\$n 4.000.000.-)

Rector

Honorable Consejo Universitario

c) (de más de m\$n 4.000.001.-)

Honorable Consejo Universitario

Honorable Consejo Universitario

Anexo de la
Ordenanza N° 77

AUTORIDADES FACULTADAS PARA AUTORIZAR Y APROBAR LAS CONTRATACIONES QUE
REALICEN LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Autorización / sustanciación

1°) Compra Directa hasta m\$n 25.000.-

Decano Facultad

2°) Licitación Privada desde m\$n 25.001.-
a m\$n 500.000.-

Decano Facultad

3°) Licitación Pública

a) desde m\$n 500.000, hasta m\$n 1.000.000.-

Decano Facultad

b) desde m\$n 1.000.001, hasta m\$n 2.000.000.-

Consejo Directivo

c) desde m\$n 2.000.001, hasta m\$n 4.000.000.--(1)

Consejo Directivo

d) de más de m\$n 4.000.000.--(2)

Honorable Consejo Universitario

Aprobación / Adjudicación

Decano Facultad

Decano Facultad

Consejo Directivo

Consejo Directivo

Honorable Consejo Universitario

Honorable Consejo Universitario

(1) y (2) La aprobación o adjudicación de estas operaciones, será efectuada por las autoridades que se indican previa intervención del Rectorado (Dirección General Administrativa), que emitirá su opinión sobre los aspectos formales de la tramitación.-